

Buenas tardes estimados,

Derivo la presente para su atención.

Cordialmente.

Especial Barreras Burocráticas

Cuenta especial

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

INDECOPÍ

<http://www.indecopi.gob.pe>

Tel.: (51-1) 2247800 anexo

Lo(s) invito(s) a descargar el **“El ABC para la presentación de denuncias por la imposición de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad”**, es una guía para la presentación de denuncias por la imposición de barreras burocráticas a la cual pueden acceder a través del siguiente enlace: <https://bit.ly/3EmSbLZ> o través de este código QR:



Asimismo, podrán revisar el **Boletín Semestral sobre barreras burocráticas 2022-I**, el cual contiene los principales pronunciamientos emitidos por la Comisión y las acciones realizadas en dicha materia, ingresando al siguiente enlace:

https://www.gob.pe/institucion/indecopi/informes-publicaciones/3758498-boletin-semestral-de-eliminacion-de-barreras-burocraticas_diciembre-2022

De: [REDACTED]

Enviado: martes, 2 de julio de 2024 19:13

Para: Consultas Barreras Burocráticas <consultasbarreras@indecopi.gob.pe>

Cc: [REDACTED]

Asunto: CONSULTA BARRERAS BUROCRATICAS

Estimado INDECOPÍ:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle y a la vez manifestarle lo siguiente: Conforme a lo estipulado en el Numeral 4 del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú, señala que todos los ciudadanos tenemos derecho; a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades de Ley, respectivamente; lo cual resulta concordante con lo establecido en el numeral 20 de la misma norma que señala los derechos, a formular peticiones, individuales o colectivamente, ante la autoridad competente, en concordancia con el artículo 118 de la Ley orgánica de Municipalidades y demás normas vigentes, tales como, el artículo 377 del Código Penal, que regula el delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales;

*Que, el año 2020 a través de los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 08 del **Decreto Legislativo 1497, Decreto Legislativo que Establece Medidas Para Promover Y Facilitar Condiciones Regulatorias Que Contribuyan a Reducir el Impacto en la Economía Peruana Por la emergencia Sanitaria Producida Por el COVID- 19**, menciona que, La licencia de funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, y para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio el plazo máximo es de hasta dos (02) días hábiles, con silencio administrativo positivo.*

En base a los documentos remitidos a la Municipalidad Distrital de Kimbiri, solicitamos la Eliminación de Barreras Burocráticas, debido que en su **Ordenanza Municipal N° 011-2023-MDK/CM, ordenanza municipal que regula el procedimiento para el otorgamiento de licencia de funcionamiento en la jurisdicción del distrito de Kimbiri, contiene muchas barreras burocráticas para el acceso y permanencia de las unidades económicas en el distrito de Kimbiri, tal es el caso, el plazo según el artículo 25 de la norma en mención, es de 15 días hábiles para que el administrado pueda acceder al silencio administrativo positivo. Además, las normas con la que han elaborado la Ordenanza Municipal N° 011-2023-MDK/CM, son con normas emitidas y promulgadas del año 2006, 2007, 2010 y 2011, normas previas a la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.**

En consecuencia, es que **SOLICITAMOS ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS PARA OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO**, de tal manera que se facilite la apertura de negocios y empresas evitando toda complejidad innecesaria.

[Redacted]
[Redacted]
Cel.: [Redacted]

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, le informamos que los datos personales que usted nos proporcione serán utilizados y/o tratados por el Indecopi (por sí mismo o a través de terceros), estricta y únicamente para el servicio de orientación, gestión de reclamos de consumo a cargo del Servicio de Atención al Ciudadano o programación de citas concursales, los mismos que serán incorporados en un banco de datos personales de titularidad del Indecopi, con domicilio en Calle La Prosa N° 104 - San Borja.

Los datos personales proporcionados se mantendrán almacenados mientras su uso y tratamiento sean necesarios para cumplir con las finalidades anteriormente descritas.

Se informa que el Indecopi podría compartir y/o usar y/o almacenar y/o transferir dicha información a terceras personas domiciliadas en el Perú o el extranjero, siempre que sean parte del servicio brindado, estrictamente con el objeto de realizar las actividades antes mencionadas.

Se informa también que sus datos personales solo serán requeridos en aquellos casos en que resulten indispensables para el inicio de un servicio o gestión de reclamos, por lo que ante la negativa a brindarlos Indecopi no podrá atender lo solicitado.

Usted podrá ejercer sus derechos de información, acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales, en cualquier momento, a través de las mesas de partes de las oficinas del Indecopi

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, le informamos que los datos personales que usted nos proporcione serán utilizados y/o tratados por el Indecopi (por sí mismo o a través de terceros), estricta y únicamente para el servicio de orientación, gestión de reclamos de consumo a cargo del Servicio de Atención al Ciudadano o programación de citas concursales, los mismos que serán incorporados en un banco de datos personales de titularidad del Indecopi, con domicilio en Calle La Prosa N° 104 - San Borja.

Los datos personales proporcionados se mantendrán almacenados mientras su uso y tratamiento sean necesarios para cumplir con las finalidades anteriormente descritas.

Se informa que el Indecopi podría compartir y/o usar y/o almacenar y/o transferir dicha información a terceras personas domiciliadas en el Perú o el extranjero, siempre que sean parte del servicio brindado, estrictamente con el objeto de realizar las actividades antes mencionadas.

Se informa también que sus datos personales solo serán requeridos en aquellos casos en que resulten indispensables para el inicio de un servicio o gestión de reclamos, por lo que ante la negativa a brindarlos Indecopi no podrá atender lo solicitado.

Usted podrá ejercer sus derechos de información, acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales, en cualquier momento, a través de las mesas de partes de las oficinas del Indecopi

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de Ministros**INDECOPI**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**SECRETARÍA TÉCNICA REGIONAL DE
ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS****CARTA N° 0480-2024/INDECOPI-SRB**

Lima, 27 de agosto de 2024

Señor:

[Redacted Name]

Cusco / La Convención / Kimbiri. –

Asunto : Denuncia Informativa N° 28-2024-DI-SRB

Referencia : Escrito del 02 de julio de 2024

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en nombre de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi (en adelante, la SRB) en referencia a su escrito del 02 de julio de 2024¹, mediante el cual informó que la Municipalidad Distrital de Kimbiri (en adelante, la Municipalidad) estaría imponiendo presuntas barreras burocráticas para el otorgamiento de licencias de funcionamiento, contenidas en el artículo 25° de la Ordenanza Municipal N° 011-2023-MDK/CM del 22 de setiembre de 2023, que establece un plazo de 15 días hábiles para que opere el silencio administrativo positivo.

I. Competencia del Indecopi y de la SRB:

Sobre el particular se le informa que el Indecopi cuenta con competencias para supervisar entidades de la administración pública, así como todo funcionario o cualquier persona que ejerza funciones administrativas por delegación, que impongan **barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad**, de conformidad con lo señalado en el artículo 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, Decreto Legislativo N° 1256).

Para ejercer dicha competencia, el numeral 2) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1256, establece que la Secretaría Técnica de la Comisión (en este caso, la SRB), se constituye en el órgano instructor en los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas y es competente para realizar todo tipo de acciones preventivas, investigaciones, inspecciones y/o acciones de supervisión de oficio sobre la materia.

De este modo, la SRB cuenta con competencias para supervisar a las entidades que ejercen función administrativa de alcance regional cuyo ámbito de competencia sea de las Comisiones de las Oficinas Regionales del Indecopi (ORI) a las cuales se encuentra adscrita, en el presente caso, la ORI Cusco.

Asimismo, es preciso señalar que constituyen barreras burocráticas las **exigencias, requisitos, limitaciones, prohibiciones y/o cobros** que imponga cualquier entidad de la administración pública, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o afecten la tramitación de procedimiento administrativos, de conformidad con el artículo

¹ Denuncia informativa enviada el 02 de julio de 2024 al correo electrónico: consultasbarreras@indecopi.gob.pe y derivado a la SRB el 03 de julio de 2024.

**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

2° y numeral 3) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1256, adicionalmente, el numeral 4) señala que las barreras burocráticas se **materializan en actos administrativos, disposiciones administrativas y actuaciones materiales**.

II. Sobre la vigencia de las disposiciones administrativas

El artículo 147° de la Ley N° 27972, establece que las municipalidades ubicadas en zonas rurales, como es el caso de la Municipalidad Distrital de Kimbiri², pueden publicar sus normas en carteles, emisoras radiales u otros medios similares, siempre que se pueda probar que se cumplió con la publicidad y la fecha o fechas en que se produjo³.

Por su parte, el Tribunal Constitucional señala que cuando nos encontramos ante normas que contienen reglas de "naturaleza regulativa", es decir, cláusulas mediante las cuales se establezcan **permisiones, prohibiciones u obligaciones**, será indispensable que se publique no solo la norma aprobatoria, sino **el íntegro del contenido del reglamento**, lo cual constituirá una exigencia para determinar la vigencia de las normas⁴.

Aunado a ello, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas (SEL) en diversos pronunciamientos ha señalado que la publicación de las disposiciones administrativas y su vigencia dentro del ordenamiento jurídico **constituye un requisito de procedencia para la tramitación de un procedimiento** en materia de eliminación de barreras burocráticas⁵; asimismo, el **Precedente de Observancia Obligatoria** recogido en la Resolución N° 0337-2024/SEL-INDECOPI del 27 de marzo de 2024⁶, señala que **de no cumplirse con las reglas de publicación, las norma de carácter general carecerán de eficacia y no podrán ser oponibles frente a los administrados**⁷.

Por lo tanto, para que una disposición administrativa pueda ser evaluada a través del sistema de eliminación de barreras burocráticas, se deberá verificar, previamente, que la norma y el contenido de lo que se aprueba -reglamento-, haya sido debidamente publicada, de acuerdo con las exigencias contenidas en la normativa vigente para cada caso concreto.

III. Análisis del caso en concreto:

² Véase el Decreto Supremo N° 090-2011-PCM del 03 de diciembre de 2011, y su Anexo, que contiene el Listado de Municipalidades Rurales del Perú.

³ **LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES**
Artículo 147.- Publicación de normas municipales
Para efecto de la exigencia de publicidad de las normas emitidas por las municipalidades ubicadas en zonas rurales se podrá cumplir con tal requisito a través de carteles, emisoras radiales u otros medios similares, siempre que se pueda probar que se cumplió con la publicidad y la fecha o fechas en que se produjo.

⁴ Sentencia 504/2020, expediente N° 00049-2016-PA/TC.

⁵ Véase el fundamento 20, 21 y 22 de la Resolución N° 0148-2023/SEL-INDECOPI y, fundamentos 21 y 22 de la Resolución N° 0112-2020/SEL-INDECOPI.

⁶ El Precedente de Observancia Obligatoria fue publicado en el diario oficial El Peruano el 07 de junio de 2024.

⁷ Véase el párrafo 41 de la Resolución 0337-2024/SEL-INDECOPI: "En esa línea, para considerar que la norma de carácter general es eficaz y oponible a los administrados, debe verificarse que la norma que la aprobó y el texto completo que la conforma fueron debidamente publicados a través de los medios oficiales (diario oficial "El Peruano" o diario encargado de avisos judiciales o, en defecto de esto último, en otro medio que asegure su publicidad, de ser el caso)".

De la revisión de su denuncia informativa, se advierte que la medida cuestionada estaría materializada en la Ordenanza Municipal N° 011-2023-MDK/CM, que regula el procedimiento para el otorgamiento de licencia de funcionamiento en la jurisdicción del distrito de Kimbiri.

Al respecto, a fin de verificar la vigencia de la Ordenanza Municipal, a través del Oficio N° 0848-2024/INDECOPI-SRB del 08 de agosto de 2024⁸, se solicitó a la Municipalidad, que cumpla con remitir la copia de la publicación de la mencionada disposición y su contenido en los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales; y además, adjuntar la copia de la constatación de la autoridad judicial respectiva, de acuerdo con el artículo 44° de la Ley N° 27972; no obstante, hasta la emisión de la presente carta no se obtuvo respuesta.

Asimismo, de la revisión del portal web de la Municipalidad⁹, tampoco ha sido posible verificar la difusión de la Ordenanza Municipal N° 011-2023-MDK/CM.

En ese sentido, de la información obrante en esta investigación, no ha sido posible verificar la publicación de la Ordenanza Municipal N° 011-2023-MDK/CM, al no tener respuesta por parte de la Municipalidad, por lo que no tenemos seguridad de que la norma en mención sea vigente y/u oponible a terceros, en tanto no se ha acreditado que cumpla con los criterios de publicidad señalados en el artículo 147° de la Ley N° 27972.

Por tanto, al no haberse acreditado la publicación de la Ordenanza Municipal N° 011-2023-MDK/CM, no es posible para esta Secretaría Técnica recomendar el inicio de un procedimiento administrativo de oficio respecto de una normativa de la cual no se tiene certeza de sus efectos jurídicos, pese a las acciones de investigación realizadas en el marco de la tramitación de las denuncias informativas.

Por ello, en cumplimiento del numeral 4) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1256, se le informa el **archivo** de la investigación originada en su denuncia informativa presentada en contra de la Municipalidad Distrital de Kimbiri.

IV. Precisión final:

En la presente carta, únicamente se ha archivado la denuncia informativa considerando que no se acreditó la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 011-2023-MDK/CM (disposición administrativa). Sin embargo, ello **no impide** que la Comisión, a través de una denuncia de parte, pueda evaluar la legalidad y/o carencia de razonabilidad de limitaciones, prohibiciones, requisitos, exigencias o cobros que se encuentren en otros medios de materialización como actos administrativos (cartas, oficios, resoluciones, etc.) **y/o actuaciones materiales.**

⁸ Notificado a través de la mesa de partes virtual de la Municipalidad el día 08 de agosto de 2024.

⁹ Ver <https://www.gob.pe/munikimbiri> (Última visualización el 23 de agosto de 2024).

En diversos pronunciamientos, tanto la Comisión¹⁰ como la SEL¹¹, han declarado la **ilegalidad** de barreras burocráticas contenidas en actos administrativos que se han sustentado en una ordenanza municipal **que no se encuentra vigente en el ordenamiento jurídico**.

De acuerdo con la SEL y la Comisión, la aplicación de una disposición administrativa no vigente a un caso en particular **vulnera el principio de legalidad** establecido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, conforme se observa a continuación:

RESOLUCIÓN N° 0172-2023/SEL-INDECOPI 26 de mayo de 2023

64. Considerando lo anterior, el impedimento de otorgar nuevas autorizaciones para brindar el servicio de transporte urbano e interurbano regular de personas en la modalidad de automóvil colectivo para la ruta Chepén – Pueblo Nuevo – Chepén, materializado en la Resolución Sub-Gerencial 005-2021-MPCH/GSPMA-SGVT de fecha 27 de enero de 2021, **fue impuesto sin contar con un respaldo normativo, en virtud de una disposición que no resulta oponible a los administrados, vulnerando el principio de legalidad reconocido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444**, el cual dispone que toda medida que restrinja libertades y derechos de las personas debe contar un respaldo legal emitido por la entidad de la administración pública que impone la prohibición.

65. Por lo expuesto, corresponde **confirmar la Resolución 0002-2022/CEBINDECOPI-LAM del 14 de noviembre de 2022**, en el extremo que declaró barrera burocrática ilegal el impedimento de otorgar nuevas autorizaciones para brindar el servicio de transporte urbano e interurbano regular de personas en la modalidad de automóvil colectivo para la ruta Chepén – Pueblo Nuevo – Chepén, materializado en la Resolución Sub-Gerencial 005-2021-MPCH/GSPMA-SGVT de fecha 27 de enero de 2021.

Finalmente, se deja a salvo su derecho de presentar una denuncia de parte, si la Municipalidad a través de una carta, oficio, resolución y/o papeleta, **aplica la Ordenanza Municipal N° 011-2023-MDK/CM**, pese a que dicha disposición **no se encuentra vigente**.

Sin otro particular, me despido.

Atentamente,

MARTÍN EDUARDO ESPARZA ESPARZA

Jefe de Actividades de Investigación

Secretaría Técnica Regional de

Eliminación de Barreras Burocráticas

MEE/asc

¹⁰ Ver las siguientes resoluciones emitidas por la Comisión: Resolución Final N° 0005-2024/CEB-INDECOPI-LAM del 01 de julio de 2024, Resolución Final N° 0002-2023/CEB-INDECOPI-LAM del 06 de noviembre de 2023, Resolución Final N° 0002-2022/CEB-INDECOPI-LAM del 14 de noviembre de 2022.

Asimismo, existen pronunciamientos emitidos por otras Comisiones Regionales de Indecopi, entre ellos: Resolución Final N° 0005-2023/CEB-INDECOPI-PIU del 18 de octubre de 2023, Resolución Final N° 0010-2023/CEB-INDECOPI-JUN del 21 de julio del 2023, Resolución Final N° 0091-2023/INDECOPI-JUN del 10 de marzo de 2023, Resolución Final N° 0001-2023/CEB-INDECOPI-ICA del 09 de marzo de 2023, Resolución Final N° 0061-2023/INDECOPI-JUN del 17 de febrero de 2023.

¹¹ Ver las siguientes resoluciones emitidas por la SEL: Resolución 0172-2023/SEL-INDECOPI 26 de mayo de 2023. Resolución N° 0371-2022/SEL-INDECOPI, entre otros.